

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		480

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar a D. Manuel María Azofra, Catedrático de mecánica industrial del Real Instituto Industrial, del cargo de Director del mismo establecimiento; quedando satisficha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a 10 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Fernando Bocherini, Profesor de cálculos superiores y mecánica general del Real Instituto Industrial, Vengo en nombrarle Director del mismo establecimiento con el sueldo anual de 30.000 rs. asignado en el presupuesto, y con responsabilidad y desempeño de la Cátedra que regenta en el propio Real Instituto.

Dado en Palacio a 10 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

En atención a los méritos y cir-

cunstancias que concurren en el Brigadier de la armada D. José Ibarra y Autran, Vengo en promoverle al empleo de Jefe de Escuadra.

Dado en Palacio a 10 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María Quesada.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 7.º

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Secretaria del Despacho, con fecha 23 de Febrero próximo pasado, la Real orden siguiente:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Dirección general de Contribuciones, en la que manifiesta los perjuicios que se irrogan, tanto al Tesoro como a los contribuyentes, por el impuesto de hipotecas, a causa de que los Escribanos, ó su mayor parte al ménos, no estapan en las copias de los testamentos que otorgan la advertencia que, segun el art. 13 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, tienen obligacion de poner al pié de todos los documentos sujetos al registro hipotecario. Y conformándose con lo propuesto por dicha Dirección general; considerando que, segun el espíritu de la disposicion citada, las copias de testamentos pertenecen a la clase de documentos a que en ella se alude, y que, en todo caso, el exacto cumplimiento de esa formalidad ha de producir ventajas, así al Erario como a los mismos contribuyentes, sin que afecte en lo más mínimo a la esencia ni validez de las disposiciones testamentarias; S. M. se ha dignado mandar que en lo sucesivo se cumpla esrupulosamente por todos los Escribanos con la indicada obligacion anotando al pié de las copias de testamentos que franqueen la circunstancia de que de ellas se ha de tomar razon en el correspondiente registro de hipotecas, en el caso de adquirir su validez, dentro del termino

de 60 dias, contados desde el siguiente al del fallecimiento del testador, si durante el mismo termino no proceden los interesados a verificar el inventario y particion de los bienes que constituyan la herencia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º del mismo Real decreto.»

Lo que de la propia Real orden lo traslado a V.... para su cumplimiento, interin con la publicacion de la nueva ley de reforma hipotecaria, cuyas bases han sido presentadas por el Gobierno de S. M. a las Cortes, se adoptan las disposiciones oportunas para este y todos los demas casos y actos que han de sujetarse al registro público. Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Ministerio de la Guerra.

Número 41.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Patriarca Vicario general castrense lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirige a este Ministerio el Capitan general de Valencia, haciendo presente la necesidad de que se aclaren las obligaciones de los capellanes de los hospitales militares cuando mueren en ellos individuos de la clase de tropa, y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 del actual, se ha servido resolver que se establezca en lo sucesivo, como medida general, que la mitad de la cuarta funeral que corresponde al capellan del cuerpo a que hubiese pertenecido el militar muerto abintestato se entregue desde luego al capellan del hospital en que se hubiese ocurrido el fallecimiento, con la precisa condicion de que por esta circunstancia ha de acompañar al cementerio y hacer el oficio de sepultura a los cadáveres de los

individuos del ejército que fallezcan en los expresados establecimientos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 35.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del antecesor de V. E.; fecha 16 de Febrero próximo pasado, en que consultó si los Coroneles Jefes de tercio de la Guardia civil se hallan comprendidos en la Real orden de 28 de Enero anterior, que previene que cuando los Gobernadores de las plazas no pueden presidir los Consejos de Guerra ordinarios y extraordinarios que se celebren con arreglo al art. 31, título 5.º del tratado 8.º de la ordenanza, ó bien segun la ley de 17 de Abril de 1821, lo verifiquen los Coroneles de los cuerpos de la guarnicion, incluidos los que sean Brigadieres, alternando entre sí por antigüedad de empleos.»

Enterada S. M. y conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que solo deben considerarse exceptuados de presidir los referidos Consejos de guerra, los Subinspector y Jefes de escuela de artillería y los Directores Subinspectores de Ingenieros, segun dispuso la citada Real orden de 28 de Enero de este año.»

De orden de S. M. comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1858.—El Subsecretario Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 19.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 18 Agosto de 1856, trasladando otra del Coronel del regimiento de infantería In-

fante, núm. 5, en que acompaña la certificación de los reconocimientos hechos al quinto del reemplazo de aquel año por la provincia de Cádiz, Francisco Reina y Alvarez, destinado al referido cuerpo, el cual resultó inútil para el servicio de las armas por faltarle dos terceras partes de la última falange del dedo pulgar derecho.

Enterada S. M. y teniendo presente que los facultativos que reconocieron al interesado ante el Ayuntamiento y Diputación provincial, le declararon útil para el servicio arreglándose para ello al texto literal del núm. 110, orden 9.º, clase primera del cuadro de exenciones vigente; considerando que el Director general de Sanidad militar, de conformidad con la Junta Superior del ramo, después de oídos los descargos de los facultativos que opinaron por la inutilidad de dicho quinto, toda vez que habían sido arregladas a reglamento las declaraciones dadas en sentido contrario, manifiesta que no hay motivo para exigir responsabilidad a los que intervinieron en el reconocimiento por sus encontradas resoluciones, y que el defecto de que se trata debería considerarse como inutilidad para el servicio; y atendiendo, por último, a que la declaración de utilidad de Francisco Reina Alvarez está hecha con sujeción a la ley vigente; conforme S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Febrero último, se ha servido resolver que el mencionado quinto Francisco Reina continúe en las filas haciendo el servicio que le corresponda hasta extinguir el tiempo de su empeño, mediante a que no hay motivo ahora para declararle inútil por un defecto que la misma ley no ha admitido, máxima cuando el defecto de que adolece no le impide para el servicio.

Asimismo ha resuelto S. M. que para evitar en lo sucesivo la repetición de casos de idéntica naturaleza que quizas pudieran ocurrir, se entienda el número 110, orden 9.º de la clase primera del cuadro de exenciones físicas vigente, en los mismos ó iguales términos que lo estaba en el número 94 del de 1853, añadiendo después de las palabras una falange ó de su uso.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 42.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia cursada por V. E. en 17 de Enero último, en la que Doña Francisca Vargas y Lozano, viuda del Teniente Coronel graduado D. Jerónimo Torrado, segundo Comandante de infantería retirado, solicita se le declare una pensión, fundada en los servicios prestados por su esposo, se ha servido S. M. resolver que no puede tomarse en consideración esta petición por no haber méritos suficientes y ser contraria a lo que previene el reglamento del Monte-pío militar, y como por Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1801, 1.º de Julio de 1829, 25 de Setiembre de 1835 y 28 de Abril de 1845, está mandado no pueden proponerse mas pensiones que las comprendidas en dicho reglamento, ha dispuesto al propio tiempo S. M. no se cursen otras instancias que las que en el mismo lo estén, a no ser que los antecedentes de los causantes se desprendan servicios de un mérito extraordinario que por su naturaleza permita formularse un proyecto de ley, en cuyo caso los Capitanes generales é Inspectores y Di-

rectores de las diferentes armas é institutos del Ejército podrán consultarlas dentro del preciso término de seis meses en que ocurra el fallecimiento de aquellos, acompañando los documentos correspondientes a esclarecer los servicios que las motiven.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general, a consecuencia de una consulta promovida por el Administrador de la Aduana de Málaga, acerca del modo con que deberá procederse al despacho de 5,000 cigarrillos elaborados en Cuba y conducidos a aquel puerto, procedentes del de Marsella, por el vapor español *Wifredo*, a la consignación de los Sres. Winderlich y Pries, del comercio de aquella plaza.

En su vista, y de conformidad con el parecer emitido por la Sección de Hacienda del Consejo Real, la Dirección general de Rentas Estancadas y ese Centro directivo, S. M. la Reina se ha dignado disponer que los expresados cigarrillos se consideren como hubiesen sido conducidos por pasajeros, efectuándose su adeudo a razón de 40 rs. libra, toda vez que de ello no hay perjuicio alguno para la Hacienda; y que para lo sucesivo, todo el tabaco que venga de nuestras posesiones de Ultramar, tocando antes en puerto extranjero, pague a razón de 40 rs. libra, y 30 rs. el que se conduzca directamente, cuyo aumento, al paso que evitará el fraude que pudiera cometerse en país extranjero con el tabaco de nuestras colonias, estimulará nuestra industria con el objeto de que se valga de buques españoles que vengan directamente de nuestras posesiones ultramarinas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Circular núm. 438.

Repetidas veces se han publicado por este Gobierno de provincia oportunas circulares para el cumplimiento de las disposiciones vigentes en el importante ramo de montes, y el Gobierno de S. M. solícito siempre por el bien de sus administrados, ha dedicado constantemente su atención a este asunto, regularizando en unas ocasiones su administración, y estableciendo en otras, acertadas reglas para evitar los fraudes que tanto perjudican al fomento y desarrollo del arbolado.

Y no es ciertamente este el único mal que el Gobierno se ha propuesto extirpar; también ha atendido a los derechos de la propiedad y dictado en su consecuencia disposiciones encaminadas a dar a aquella la debida seguridad, la indispensable garantía que la preserve de desmanes y de abusos que no siempre pueden evitarse.

Pero ineficaces serán siempre los esfuerzos del Gobierno si sus delegados descuidan la ejecución de sus mandatos, é inútil sería legislar si por los

encargados inmediatamente de cumplir y ejecutar las órdenes de S. M., se falta a sus imprescindibles deberes, bien sea por una mal entendida y punible condescendencia, bien por descuido ó abandono, dignos siempre del mas severo castigo.

En la obligación, pues, de responder yo el primero a la confianza que debo al Gobierno, y decidido a no consentir que sus órdenes sean ilusorias, he resuelto, en vista de las reiteradas quejas que se me han presentado, prevenir a los Sres. Alcaldes de esta provincia y a todos los funcionarios dependientes de mi autoridad, el exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º No podrá verificarse corta alguna en los montes de propiedad particular, si con la debida anticipación no se dá conocimiento a los empleados del ramo, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo de 1847.

2.º Tampoco podrán extraerse de los montes, de propiedad particular ó pública, ni trasportarse maderas, corchos, cortezas, carbones y leñas, sin la correspondiente guía visada por el Comisario del ramo, de conformidad con lo que determinan la citada Real orden de 27 de Marzo de 1847 y la de 13 de Octubre de 1849.

3.º Se exceptúa de la formalidad prescrita por la disposición anterior a los que conduzcan de los referidos artículos para sus hogares y demas usos rigurosamente vecinales, en virtud de distribución autorizada; en este caso llevarán una papeleta firmada por el Alcalde del pueblo a que pertenezcan los montes ó por el de que represente la comunidad, con el sello de la Alcaldía y espresándose el permiso de dicha autoridad.

4.º Los contraventores a estas disposiciones serán entregados a los Tribunales de justicia, según está prevenido por la Real orden circular de 27 de Agosto último.

5.º Los Alcaldes de la provincia tan luego reciban el Boletín oficial en que se inserta la presente circular, procederán a dar la mayor publicidad a estas disposiciones por los medios de costumbre; cuidando de remitirme un certificado por el que se acredite haberse cumplido con esta prevención.

Los Alcaldes de la provincia, empleados del ramo, Guardia civil y demas funcionarios a quienes corresponda, están obligados bajo su mas estrecha responsabilidad a hacer que se cumpla cuanto queda ordenado, prometiendo de su celo y de la sensatez de los habitantes todos, que no darán lugar a ulteriores procedimientos.

Córdoba 15 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas.—Sr. Alcalde de.....

Circular núm. 435.

Encargo a los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicar las mas activas y eficaces diligencias en averiguación y captura de los dos desconocidos cuyas señas se marcan a continuación, autores de un robo frustrado la noche del 9 del actual a D. Juan Mena, Phro., vecino de Pedroches, dirigiéndolos con las seguridades de costumbre, si fuesen habidos, a disposición del Juz-

gado de primera instancia de Pozoblanco por el que se reclaman.

Córdoba 15 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Señas.

Uno como de 30 años de edad, estatura regular, color moreno, de buenas carnes, vestido con chaqueta, calzon y botines oscuros, pero muy decentes, y una manta con listas anchas azules y blancas, medias blancas con calados, lleva una bolsa verde de punto con anillos y en ella varias monedas de 100 rs. y de 40, y una pistola larga.

Otro con pantalon listado claro, capote y alpargatas.

Circular núm. 446.

EL NIÑO DIOS.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844, por D. Antonio Sanchez, vecino de Linares, respecto a la mina de cobre «El Niño Dios», sita en el pozo de las Nieves, término de Hinojosa, y lindando al N. con tierras de Jose Moreno, al M. con la de Manuel Moreno, al L. con otras de José Casares y P. con la de D. Manuel Blasco Parra, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 447.

S. JOAQUIN.—Mina de plomo.—Denuncio.—Anulados los derechos que pudiera tener D. Frutos Jácome, a la mina de plomo «S. Joaquin», sita en el cerro de las Minillas, término de Conquista, según consta en el Boletín oficial núm. 140 del año 1853, y aceptado el abandono que de ella hizo D. Joaquin Corredor, que la denunció bajo el nombre de la Invenible; por decreto de hoy se admite el denuncia interpuesto a la misma por D. Vicente Chichon, y cedido luego a la Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel, reservándole la prioridad que corresponde.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 448.

S. ANTONIO.—Mina de plomo.—Denuncio.—Anulados los derechos que pudiera tener D. Francisco Palomino a la mina de Plomo «S. Antonio», sita en el cerro de las Minillas, término de Conquista, según consta en el Boletín oficial núm. 139 del año de 1853, y aceptado el abandono que de ella hizo D. Joaquin Corredor, que la denunció bajo el nom-

bre de La Energía; por decreto de hoy se admite el denunciante interpuesto a la misma por D. Vicente Chichon y cedido luego a la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, reservandole la prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Marzo de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 449.

EL RESPLANDOR.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiendo presentado D. Manuel Brully el escrito de designación de pertenencias desde el día 6 de Octubre de 1853, en que le fué admitido el registro de la mina de plomo «Resplandor» sita en el quinto de Lancheras, término de Belalcazar, lindando al N. con el Villar de Riveruela, L. con el millar del Hornillo, M. con el quinto de la Solana, y P. con el rio Edmatilla, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martinez, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido y reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Marzo de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 463.

LA NAPOLITANA.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844, por D. Miguel del Aguila, natural de Nápoles y vecino de Hinojosa respecto a la mina de plomo «La Napolitana» sita en el quinto de la antigua, término de dicha villa, y lindando a P. con el quinto de la antigua, S. con baldios de los Jarales, M. con el baldio de la antigua, y N. con el quinto aguanoso, la cual ha sido denunciada por D. José Serrano, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz, bajo el nombre de Gundemaro; he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Marzo de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 464.

LA ALMAGRERA.—Mina de plomo y otros metales.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto a la mina de plomo y otros metales «La Almagrera» cuyos dueños antiguos se ignora, sita en el cerro de la Almagrera, término de Sta. Eufemia, y lindando por N. llanos llamados la Vera, L. dehesa del Común, M. y P.

con la dehesa denominada Refamosa, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, sin que haya constituido el depósito oportuno; he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Marzo de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 465.

LA CASUALIDAD.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844, por D. Francisco Morillo Velarde y compañía, vecinos de Belalcazar y Espiel, respecto a la mina de plomo argentífero «La Casualidad» sita en la humbría de Peña alta, término de Pozoblanco, y lindando a O. con terreno de D. Francisco Morillo, M. con valdío de Pozoblanco y siete Villas de los Pedroches, O. con caserío del mismo D. Francisco y N. con la hacienda la Alidada, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad a el denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Marzo de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 446.

JULIA, antes la ALMAGRERA.—Mina de plomo.—Denuncio.—Anulados con fecha de ayer los derechos que cualquier persona pudiera tener a la mina antigua de plomo «La Almagrera» sita en el cerro de dicho nombre, término de Sta. Eufemia, así como los del denunciante D. Juan Manuel del Villar, por no haber constituido el depósito oportuno; he acordado por decreto de este día admitir el denunciante interpuesto a la mina por D. Vidal Cubero, vecino de Madrid, bajo el nombre de la Julia, reservandole la prioridad que corresponde.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Marzo de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 460.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Las personas que deseen presentar algunos efectos en la esposicion agricola, industrial y artistica que ha de celebrarse en esta Capital; en el próximo mes de Abril deberán remi-

tirlos a los Reales Alcázares, desde el 20 del corriente al 9 del citado Abril donde se encontrará una Comi-

sion Central encargada de recogerlos. Sevilla 12 de Marzo de 1858.—Agustin de Torres Valderrama.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 441.

Relacion individual de los Contribuyentes que en virtud de los expedientes instruidos han sido declarados fallidos por la Contribucion territorial del año próximo pasado de 1857, con expresion del número de orden en que aparezca en los repartimientos y cantidades porque han sido declarados, segun lo dispuesto en la orden circular de la Direccion general de Contribuciones de 5 de Julio de 1856.

Número de orden con que aparecen en el repartimiento.	Pueblos de que proceden los fallidos.	Nombres de los contribuyentes.	Sus cuotas.
			Rs. vn.
87	Córdoba.	D. Francisco Laguna.	61,14
186	»	José Valero y Roldan.	64,44
499	»	Luis Rafael Gonzalez.	45,04
785	»	Rafaela Gonzalez.	37,18
593	»	José Garcia Obrero.	41,31
1491	»	Diego Fernandez Custodio.	31,40
568	»	Gonzalo de Torres.	18,12
2489	»	Gobierno Político.	419,72
381	»	Francisca de Luna.	12,40
1202	»	Miguel Galvez.	35]
1605	»	Rafael Solano.	6,62
259	»	Pedro Fernandez.	11,56
1518	»	Rafael Gonzalez Carmona.	20,66
1006	»	Rafael Navajas.	3,32
1551	»	Cristobal Figueroa.	35,52
1511	»	Juan Sillero.	37,16
1704	»	Francisco Nieto.	32,30
953	»	Manuel Navajas.	12,40
681	»	Francisco Fernandez.	31,10
1136	»	Maria Dolores Muñoz y Salgado.	26,26
1245	»	Miguel Galvez.	90,17
1273	»	Rafaela Ruano.	12,44
1605	»	Cristobal Figueroa.	95,80
1636	»	José Lubian.	206,70
1740	»	Francisco Nieto.	94,66
			<u>1,442,42</u>
150	Aguilar.	D. Juan Gonzalez.	19
162	»	Maria Araceli Porras.	810
111	»	José del Valle.	46,24
538	»	Juan Alonso Baena.	21,54
620	»	Francisca Perez, Viuda.	32
864	»	Manuel de Rios.	8,24
966	»	Francisco del Valle.	25,18
1027	»	Manuel Carmona Madrid.	23,96
1386	»	Maria Aragon.	93,12
1405	»	Maria Mercedes Marquez.	13,28
1406	»	Manuel Rodima.	13,28
1923	»	Dolores Aguilar, Viuda.	27,36
1929	»	Antonio Lucena.	19
1939	»	Maria Fernandez, Viuda.	37,78
1942	»	Josefa Lopez Alcaide.	41,90
1966	»	Francisco Carrillo.	22,78
1967	»	Francisco de Rivas.	13,36
3	»	Micaela Marquez.	5,90
5	»	Concepcion Cabrera.	5,90
7	»	Luisa Avilés, Viuda.	6
47	»	Encarnacion Lopez.	4
36	»	Ramona de Castro.	4
46	»	Maria Prieto.	2,06
47	»	José del Pino.	2
50	»	Teresa Arjona.	4,12
54	»	Viuda de José de Palma.	3
57	»	Gregorio Romero.	1,60
77	»	José Jarabo.	4,06
84	»	Gregorio Lucena.	3,30
130	»	Juan Padilla.	2
157	»	José de Toro.	4,36
192	»	Josefa Lucena, Viuda.	8,18
197	»	Francisca Madrigal, Viuda.	4
198	»	José María Mata.	8
199	»	Josefa Garcia, Viuda.	4
203	»	José Hinojo.	3
298	»	Vicente de Luque,	8

367	Aguilar.	D. Nicolás Gonzalez.	3,06
424	»	José Lopez Marmol.	4,24
544	»	Francisca Perez, Viuda.	2,96
541	»	José María Montilla.	64,84
586	»	Inés Cañete, Viuda.	9,96
563	»	Juan Rivera.	6
589	»	Josefa del Rosal, Viuda.	2,96
593	»	Antonia de Siles.	1
603	»	Antonio Galisteo.	1,54
639	»	Herederos de Pablo Garcia.	2
694	»	Manuel del Valle.	4,48
745	»	Ana Vazquez, Viuda.	2
753	»	Manuel de Roz.	10,96
767	»	Marcos Aragon.	3,30
796	»	Francisco de Palma.	6
798	»	Juan Cruz Luque.	2
799	»	Juana Cosano.	3
804	»	Mateo Priego.	3
783	»	Miguel Capote.	1
795	»	Antonio José del Pino.	2,36
788	»	Alonso Dorado.	5,09
839	»	Francisco Javier Aragon.	8,06
851	»	Antonia Carrillo, Viuda.	4,60
1022	»	Antonio Rivera.	6
914	»	Francisca Garcia, Viuda.	4,72
947	»	Ana Quesada, Viuda.	13,72
1135	»	Herederos de Juan Carrillo.	7,90
1140	»	Andrés Varon.	3,87
1140	»	Antonio Aguilar.	2,96
1130	»	María Antonia Postigo, Viuda.	5,90
1167	»	Francisco de Leiva.	2,90
1301	»	María Mercedes Marquez, Viuda.	8,90
1300	»	Manuel Rochina.	19,66
1310	»	Cármén Navarro, Viuda.	4,66
1252	»	Andrés Gimenez.	6,18
1253	»	Francisco Rambla.	6,18
1436	»	Antonio Jimenez Trujillos.	12,24
1442	»	Joaquín Cabello.	3,00
1410	»	Antonio de Castro.	8,24
1573	»	Antonio del Valle.	2,60
1634	»	José Ortiz.	3,00
1716	»	Antonio Muñoz.	5,06
1717	»	María Rosales, Viuda.	3,30
1720	»	Herederos de María Leal.	2,96
1722	»	Ana Aragon, Viuda.	8,90
1713	»	Rosario Cambronera, Viuda.	5,90
1735	»	Juan Rambla.	6,00
1736	»	Miguel Carmona.	4,84
1745	»	Antonio Lucena.	12,24
1761	»	Herederos de D. Luis Cecilia.	18,84
1777	»	Viuda de Juan Antonio Salas.	13,90
1780	»	Manuel Cañadillas.	6,06
1786	»	Francisco de Rivas.	20,78
1783	»	María de Luque, Viuda.	7,18
1902	»	Antonio Pastor.	6
1878	»	Cristobal Caballero.	4
400	»	Antonio Alama.	1
296	»	Antonio Quintero, Viudo.	14,90
410	»	Guillermo Cordon.	5,78
618	»	Francisco Lopez Palma.	16,36
638	»	Francisco de Palma.	2,39
4704	»	Manuel Martin.	193,48
346	»	Francisco de Soto.	17,24
824	»	Antonio Pedraza.	8,15
1783	»	José María Cangui.	45,78
4411	Bojalance.	Herederos de Cristobal Aranda.	16,96
4295	»	Juan Manuel de Luque.	43,90
4219	»	Cristobal Cabello.	10,12
4189	»		2,430,43
4291	»	D. Tomás Belmonte.	46,46
4028	»	Pedro Juan Ramirez.	4,38
775	»	Miguel Vallejo Serrano.	20,62
707	»	Manuel Cuenca.	5
685	»	Pedro Notario Leon.	95,74
583	»	Juan Mantilla.	47,87
440	»	Juan de Lara Ramirez.	79,30
375	»	Juan Gutierrez.	13,63
292	»	José Rodriguez.	32,90
262	»	Francisco Nieto Vera.	87,42
	»	Diego Ruano.	57,67
	»	Blas Gallardo.	46,03
	»	Alonso Cantarero.	52,03
	»	Alonso de Flores.	30,76
			589,31

(Se continuará)

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 457.
Debiendo verificarse la obra de reparacion de la casa núm. 43, calleja de Villaceballos, perteneciente al Hospital de Agudos de esta Capital, la cual ha sido prestipuestada en 1616 rs. vn., se anuncia la subasta bajo este tipo, cuyo acto tendrá lugar el dia 27 del presente mes á las 12 de su mañana en el lugar que ocupan las oficinas de este Gobierno con la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse.

Córdoba 15 de Marzo de 1858.
—El Presidente interino, José de Illescas y Cárdenas.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José Miguel Henares, Intendente y Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que á consecuencia de solicitud presentada por el Sr. D. Pedro Antonio Cadenas, de esta vecindad, como apoderado representante del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, vecino de Madrid y consiguiente á lo dispuesto en la ley de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecida en 6 de Setiembre de 1836, he declarado cerrada y acotada la caza y pezea del cortijo nombrado de la Morena, de su propiedad, situado en la Campaña y término de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que le conste y que los contraventores incurran en las penas que la misma marca.

Dado en la Ciudad de Córdoba á 16 de Marzo de 1858.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel de Cárdenas Castillo.

ANUNCIOS.

ARRIENDO.

Se arrienda el Cortijo nombrado Haza de Valenzuela, compuesto en su totalidad de 440 fanegas 6 celemines de cuerda mayor, y situado en la campiña de este término, lindando con el de Trinidad, con el de Cañetejo y con el camino de Granada.

La persona á quien le acomode, puede pasar á tratar de su arriendo á la calle de las Cabezas, casa núm. 5.

En la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalezar establecida en la Ciudad de Córdoba se oyen proposiciones para el arriendo, juntos ó separados, de los molinos Alto, Bajo y Ma-

droñero, con sus correspondientes olivares, que el mismo posee en la villa de su título, y cuyo contrato habrá de empezar en 1.º de Enero de 1859.

VENTA.

Se vende una casa situada en la calle de los Curas de la población de Encinas Reales, propia del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

Para hacer proposiciones se acudirá á la oficina Administración de dicho Sr., sita en la Plaza del Cozo de la Ciudad de Lucena.

LA UNION, Compañía general Española anónima de seguros contra incendios, sobre la vida y marítimos, establecida en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 54.

El Consejo de Administración de la Compañía La Union, en celebridad del nacimiento de S. A. R. el Sr. Principe de Asturias D. Alfonso, ha acordado:

1.º Todas las suscripciones que se hagan en España y sus posesiones de Ultramar en la Compañía de seguros mútuos sobre la vida titulada *El Porvenir de las Familias*, de cuya gerencia está encargada *La Union*, en favor de niños pobres con motivo de aquel fausto acontecimiento, se admitirán libres de todo gasto, quedando á favor de los mismos niños el 5 por 100 de derechos de gestion y los de pólizas que los suscritores satisfacen.

2.º A costa de los individuos de este Consejo, del Director general y Director adjunto, se hace una suscripcion de *Rs. cuatro mil*, cuya suma se distribuirá en cuatro imposiciones únicas de á 1.000 rs. cada una desde el dia 1.º de este mes, y por tiempo de 17 años, en favor de los cuatro niños ó niñas pobres que designe la suerte en sorteo que tendrá lugar el dia 1.º de Julio de este año entre los suscritos en *El Porvenir de las Familias* hasta el mismo dia, con motivo del nacimiento de S. A. R. el Principe de Asturias D. Alfonso.

Las oficinas de la provincia están establecidas en la calle de Letrados, núm. 50, hallándose á su frente el Inspector de las mismas D. Joaquín Ibañez y Rubio.

Aviso á las personas que padecen enfermedades crónicas.

CURACIONES.

El Doctor Francés, D. Pedro Albony, ha hecho ya en esta Capital muy buenas curas, entre otras la de una señora que hace 14 años tenia la mitad del cuerpo en carne viva, de resulta de unos herpes corrosivos, la de otra señora, que de veinte años á esta parte adolecia de una afeccion nerviosa con jaqueca, dolores del estómago, vómitos continuos, acedias, flatos ardientes, histérico, &c., la cual está perfectamente curada, y la de otro individuo que padecía una fistula al ano que nada habia podido cicatrizar, apesar de haber sido operado tres veces: en 13 dias ha quedado radicalmente bueno. La autenticidad de estas tres curas extraordinarias, consta de otros tantos comunicados que han salido últimamente en los números 20, 24 y 27 de Febrero último, del *Diario de Córdoba*.

Vive en la fonda de Rizzi, y recibe desde las 11 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

CÓRDOBA:
Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.